

En la sala del ayuntamiento de las Casas del Conde de la Villa de Navarra a diez y seis dias del mes de
 noviembre de mill y seis cientos y sesenta y cinco años. se juntaron los señores Martin Perez
 de los coros baruntia alcaide ordinario desta Villa Juan de Navarra Martin Perez de
 lesundi y Andres de la Cruz Regidores. Andres de Jansiqui Domingo de quibondo
 Andres de sagastriana y Pedro. Ortiz de Albornoz Diputados que son la mayor parte
 de la Justicia y Regimiento desta Villa y su jurisdiccion. por ante mi Joande Olaviera
 escrivano del Regimiento y del numero de ayuntamiento de ella. y estando asi juntos de lasando
 que Joseph de Aguirre sindico procurador general y Antonio de Vela Regidor
 que faltan. estan fuera de la dha Villa = dijeron que aya quinze dias. siendo
 se juntado todos hicieron la eleccion y nombramiento de las dos personas. para la alcaldia
 de sacas y cosas vedadas desta muy noble y muy leal ciudad de quibon con desta primera
 tanda que atocada desta Villa en el dho. alcaide Martin Perez de los coros baruntia y Martin
 Jansia de sagastriana vecinos della = y es asi que para aver mirado las horas de non las
 de la dha ciudad y por falta de non aya de non. no hicieron el juramento. que se requiere
 en los consuetos por el dho nombramiento. y asi fue que no se hizo y de nuevo qui
 esen haque en la forma necearia = y fueron informados de todo sobre la real cedula
 de que aron la eleccion y nombramiento de las dos personas. para la dha alcaldia de sacas
 de personas quales para cargo tan principal se requiere y que no ayudo a labor ni
 presuadidos ni sobornados para ello por nadie = hecho el dho juramento = todos de una
 conformidad siendo sido preguntados de uno en uno eligieron y nombraron por tales
 personas para la dha alcaldia de sacas. al dho. alcaide Martin Perez de los coros baruntia
 y V. del cargo de alcaide y al dho Martin Perez de lesundi Regidor vecino de fuera de la go
 blacion que asi deuen ser y este cargo se conforme a lo asentado en la Real Cedula de union
 y concordia confirmada por sumas. de quibon de la dha villa y los sus dhos
 son los consuetos de las cosas y salidas que se requieren conforme a la ordenancia
 provincial = y ademas de una mla como esta dho la eleccion antes echada y no necearia de
 lo que la prohibicion en el dho Martin Jansia de sagastriana para que no valga y
 se obligan de aver por firme de la dha nombracion = y los dhos. señores alcaide Martin Perez
 de los coros baruntia y Martin Perez de lesundi de las dhas personas la aceptaron. y firmaron los
 señores alcaide y Regidores que estan y por las demas virtudes que los fueron Andres de
 Jansia de sagastriana y Pedro Ortiz de Albornoz y Antonio de quibon vecinos de esta =
 = enmendado esta = lesundi = testado = desta Villa =

La Junta reboto este
 nombramiento, y apro
 no, el primero, que esta
 ala buela de esta oja =

Yo Martin Perez de lesundi y Juan de Navarra
 yo Andres de Jansia y yo Andres de Vela
 yo Antonio de quibon y yo Pedro Ortiz de Albornoz

Antoni
 Joande Olaviera

En la sala del Ayuntamiento de las Casas del Conde de la Villa de Navarra
 dia Domingo seis de mes de Diciembre y seis cientos y sesenta y cinco años
 despues de las veynte y tres de Agosto se juntaron los señores Alcaide y Regidores y vecinos de esta
 villa y su jurisdiccion en ayuntamiento general y nombraron de se hecho llama
 mi por las Iglesias en especial el Sr. Don Bernardo de Argarate, Alcaide
 ordinario que esta en la villa como se g. y por la causa de Martin Perez
 de los coros baruntia Alcaide propietario que esta en la villa y su jurisdiccion

Viança, Don Alcaide de las yndias Vedadas de Amunobez 391.
de qui se supo por hallarse en fern. En la fama fern. de Aguirre y mendonza
primer teniente de Alcaide - Joseph de Aguirre Jndicagorri. General
Ju. de Mañaca, Martin de Jesus y Ant. de Velaztegui
Regidores Andres de Jauregui, Domingo de Zubelondo y Pedro ortiz de
Alfubas diputados de don Lamaya a parte de la y. Justicia y Regi
mi. D. Diego Manuel de Burgos y Ondarca, D. Miguel Velez de
Oribani, El Baron D. Gabriel de Auyecagay Ondarca, El cap. D. Mar
tin de Mumay D. Nicolas Antonio de Madariaga can. de la orden de
Santiago. D. Ju. Beltran de Ocaeta y Gallariztegui can. de la orden de Alca
taraz D. Miguel de Arguicoain D. Ju. Jorge de las yracual, El
cap. Pedro de Aguirre, El cap. Ignacio de yturbe, El cap. Ign
ci de Urutia, Mat. de Sortis de Otaeta, El cap. Ju. de moyuabane
na, El cap. D. Pedro Ruiz de Escobar y Jauregui, Ju. m. de orbe
Antonio de de Culoaga, Andres de Landan, D. Antonio de orbe
Joanmig de gussiano, Manuel de Orita, Andres de yturbe, Mi
guel de Canalota, Bar. guardia de Orosagasti, Pedro fernandez
Seguino. Ju. Ochoa de Mendicaval, Pedro guardia de sagasticaual
Martin de Arana, Martingara de sagasticaual, Juan Lopez
de ysaunri, Martingara de Acafua, Ju. m. de Larrinaga m. de
P. sales de garitano heauregui, Ignacio de Ferrans - Laga de Aranceaga
Ju. de Aranceaga, Miguel de Marina de Aragon, Adrian de
ez de Nicolalde Arizagaual, Ju. m. de yrala, Ju. m. de Lari
naga Vesin Miguel de Altuna, Ju. de garitano Alcora
Pedro de Veiztegui egca, Miguel de Jauria, Ju. de Larrcade V
teaga, Martin de Jauria, Ju. de Achotegui, Antonio de Ogarre
Martin de Acafua, Ju. de Agarate, Domingo de Echana Ju.
de Arana, Juan de Nicalde, Lucas de Velaztegui, Juan de
Vincun, Ju. de Arana, Domingo de Fontaneria P. de ybar
goytia mayor Joseph de Aloyca, Phelipe de Arizagaual, Mi
guel de Cubiate, Martin de Auenaca, Andres de Arbulu, fern.
de Auenaca, Ignacio de Aotiz, Luis de Aloyca, Miguel de
dangarin, Gabriel de Decante, Antonio de Jnsaurregui
Juan de garay, Martin de Gastei, Antonio de Emparanga
Martin de Lamea, Andres de Albija Velaztegui mayor
y menor Gabriel m. de Arana, Antonio de sagasticaual y
vreta Ju. de Arangorta, Andres Lopez de yracual, Ju. de
de Arbulu, Antonio de Armi, Ju. de Jauregui. Joseph
de O Galaxca y otras todos vedados can. hijos de Aguirre
Lopez de Arbulu y sus hijos y estando asi juntos poranse mi
Ju. de Larraga a escañ. de Rey n. y de comun y ayuntamiento
de la fecha de los acuerdos sigui
+ Este dia el Alcaide en su nombre de Reg. de Al. Hima junta
general de su noble y muy leal prou. de Aguirre y

celebrado en el día de carandas el mes de novio pasado
y se dio que se ayuntaron de algunos acudidos de los afi
en orden las honras y obsequias y sean hechos por un m
por la muerte del Rey nro señor Don Felipe quarto
que este en el cielo como el levantamiento de Pedro por el
Reynis S. Don Carlos segundo de Estenon. que dios
guarde muy largos y felices años = y se breves cosas
y en orden a las reverencias que cada uno de los
provin. de toda la gente de las fortunas y munitiones
y se hagan en cada una de las ^{ca} muertes de Amas
La primera el día de la concepción de Nuestra Señora ocho de
enero de 1572. = y la segunda el día de S. Thomas
Vinter de la misma mes = y la tercera el día de los Reyes
seis de enero de 1572. con las reverencias y enea forma
que continelo de Bretas y el día de la muerte
con la reverencia de Santos de agora si en cada noticia
el S. Alcalde por sus Mandamientos que estan publicados
por las y oficinas parroquiales de cada una de las
dichas = y han de ser dados a entender a todos el
senores de los Decretos asi en las ecclesias como en
las quince = El ayuntamiento de una conforma a lo que manda
y se hagan las dichas muertes de Amas. y munitiones segun
se ordena la Provincia, y se ymbre testimonio de lo que
dijeron y que los S. Alcalde y regim. de cada una de las
brauerda y Valas de que se concierne y se compiere que
factare y se concierne. por la de la Vicaria y a demás preven
y Combinacion = y en quanto al Mand. general se suspenda
por agora las muertes de Amas que a hauido por senes gen
de la Provincia se acuse y suspenda por se concierne
y hauidos de reputar muchos gastos asi a la villa como a
Los vecinos y otros embargados y no convenientes que siendo
necesario se representen al ayuntamiento asegurandola
que los hijos de esta villa y de otras frecuencias de ocasion se
poran bien a cada uno de los ayuntamientos en servicio de su maj.
y de defensa de la misma provincia como si en que lo an hecho.
y tambien se avian los Alcaides en ofacion Viva = y si bien
embargo se le hiziere algun cargo al S. Alcalde que se ofiere
por que satisfaga la villa, qualquiera pena de año y de
decausare por no hazer = el día señalado el alca
de en

+
A Media, Don Diego Manuel de Burgos y ondarca
can de la orden de Santiago y de esta villa de Dico.

Ea funtion aabeni de que los ss. Martin ³⁹⁷
Alcalde Ordinario de esta villa que al pres. esta ausente por
alcald. de facas de esta provincia de quipuzcoa y el fin dno
o gen. general quatro Regidores de quipuzcoa y el fin dno
Lutos Jurados Comni. E. C. de las Reg. de esta villa y de la villa
Jurados de las Reg. de las Reg. de esta villa y de la villa
y fu. conce. por la muerte de el Rey nro. senior Don Phelipe quarto
que este en el Cielo ha niendo her. para esta villa decreto
Los Mismod. Alcaldes y Regim. y sindar quenta de la villa
en junta con Gen. nra. Vezinos par. en esta villa
se alla con nuevas deudas y obligaciones por cuya causa
delinada a esta hora el haber onias. Reales Comendatarias
o cafiones de esta calidad a la dicha villa y fin dno la fecha
de las Reg. de las Reg. de la villa y de la villa
exce. de Dos mil mrs. para cada uno de los Regimenes
y asi por si y por los demas que se le pusioren adevi. contradice
el dno. decreto y el pagar se por. de la D. nra. los dichos
y cuando se ayaren pagar se a los dichos mandala de la villa
y en todo lo demas que se negare, y que las quenta
y di. en las Reg. de la villa y de la villa
nra. y en las esta contradiccion y por. de el dno.
D. Don Bernardo de Aguirre Alcalde, mando se le

- + y Diego D. Miguel de Arzuzacain secretario de la contradiccion
- + el dno. D. Diego Manuel y otras Vezinos comencaron a decir
lo mismo y otras lo fontario y el dno. Alcalde, mando que
los dichos de la junta den fe y votaron que se fue a la villa
tambien de la villa y votaron en la forma siguiente
- + D. Nicolas Antonio de Madariaga can. de la orden de Santiago
- + edicto y suparecerse se a los dichos alcaldes y regim. para las Reg. de
los mandala de la villa y de la villa
- + el dno. D. Diego Manuel de Burgos secretario al dno. de el dno. Don
Nicolas de Madariaga
- + el dno. D. Miguel de Arzuzacain secretario tambien al dno. D.
Nicolas de Madariaga
- + el Baron D. Gabriel de Arzuzacain y Ondarrea can. de la orden
de Santiago y se de lo que la ley manda
- + D. Miguel Velez de Olivarria can. de la orden de Santiago
y se de lo que la ley manda
- + D. Juan de los Rios y vacante de el dno. Louiso
- + el dno. Juan de Barron al mismo
- + el dno. Juan de Aguirre lo mismo
- + Andres de la Orden lo mismo
- + el dno. D. P. de la Orden y Juan Aguirre de la Orden

partes sea hecho. y pague conforme a los en esta Villa
 D. Ju. de beebanescatay gallaviztequi cau. del aorden de Al
 cantara dixo q' p'p'oso de pareceremuz justo e que la
 Ville de Luto a suacalle y regimienso que la representan
 Yauersehe. Lo mismo en laboraffiones passadas. Subotes
 que la cobradelos. De Luto paguel a Villa
 D. Ju. mar de Difano dixo que se desuelbe al Noni
 Los otos. y a finoboto
 Ju. de Lanca q' pague la Villa los dhas lutos
 Elca. Ignacio de Atual, que se de lo que calce y manda
 Ju. de Ascargotta dixo lo mismo
 Miguel de Zavaleta lo mismo
 Martin de Jarrin q' no se desuelbe al Noni lo otos.
 Do. de Meo. labe, q' no se paguen por la Villa dhas lutos
 Martin de Lanca q' pague lo q' calce y manda
 Ignacio de Olavaria lo mismo
 Antonio de Sagasticaual zearra q' se paguen conforme e
 decretos
 Clemencia de Viztequi, q' se de lo que calce y manda
 Ignacio de Artiz lo mismo
 Ignacio de Jerrano q' la Villa pague los dhas lutos
 Jacaro de Ananceaga que se guarden la orden q' tiene en las
 otras Villas
 Miguel de Lanca q' se de lo que calce y manda
 Andres de Tubulu lo mismo
 Domingo de Fortauerria lo mismo
 Miguel de Jarrin lo mismo
 Pedro de Burgoytia lo mismo
 P. de veriztequi egoca lo mismo
 Ju. mar de Larinaga aridpe q' se guarden la sombra
 Andres de Albifua Velaztequi mayor q' botes subis
 Gabriel de Arana q' si se venen pagar por la Villa
 los dhas lutos se paguen
 Juan de Segaray q' pague la Villa los lutos
 Felipe de arizticaual q' se de lo q' calce y manda
 Andres de Albifua Velaztequi menor lo mismo
 Antonio de Azoniaga lo mismo
 Ju. de abrayn lo mismo
 Ignacio de Ezcurra, q' paguen los de Regim. los lutos
 Ju. de Achotequi lo mismo
 Miguel de cebrero banutia lo mismo
 Antonio de Gubaga q' pague la Villa dhas lutos
 D. Antonio de oribe q' se pague la Villa lo mismo sea hecho eno tras
 Andres de rracauel que lo pague la Villa

Prme
D. guarda l'oues aguti q' pague la Villa d'hes lutos 393.

Domingo de achotegui que se de lo q' manda la ley

Juan de gartelu l'omismo

Bar^{me} de Allexca l'omismo

fran^{co} de Necal^e, q' se guarda la ley

Andres de murosical l'omismo

Domingo de hecharu l'omismo

Elca^z. Alprado de Vautia q' se haga lo que se ha hecho y se hace en las demas comunidades

Juan miz de ca^z, que se pague por la Villa

Andres de ytuab^e, q' se pague por la Villa

fran^{co} de yraguine, l'omismo

Ju. de arizate l'omismo

Antonio de Arui l'omismo

fran^{co} de Oruzino l'omismo q' se pague por la Villa

Martingarcia de sagasticaual que se pague conforme la ley

Ju. miz de Larriaga Nestin l'omismo

P. de sandaburu ascarrunz l'omismo

Domingo de parote l'omismo

Ju. de sauregui l'omismo

Miguel de uicarte l'omismo

Jen. de arenaca, q' se pague por la Villa

Ju. d. de mundicaua^e q' pague cada un d'ellos de su bolga

santiago de Lora l'omismo

Ju. de sauregui que se pague por la Villa

Min de zerenario, q' se pague por la Villa

P. de emparanca q' se pague los mismos del Regimi^o

Antonio de emparanca l'omismo

Joseph de ce^zoro q' se pague por la Villa

Ignacio de qui^zcaual que se guarda la costum

Lucia de delaztegui l'omismo

Min de ascasua q' se pague a los taxos de la Villa

Min Fra de ascasua que se haga lo que se hace en otras Villas

Antonio de ynsaurregui q' se pague por la Villa

Joseph de Allexca que se de lo que la ley manda

Andres de echane l'omismo

Mig. de Ordangain l'omismo

Ju. de paritano de daeta q' se guarda la ley

P. de de heduequi que se guarda la ley

Ju. de Ubaqui q' se pague por la Villa

no se halla en otras Vecinas en el dho ayuntamiento

Poraverfaldagunos sinquidarabotas

El Sr. Alcalde, botas vltimo q se paguen conforme
alaley de los lutos que se toquinos chacen donrraf
Hize de mayor q. que se de por los dhas lutos lo que dispone
y mandalaley real q se manda. Excuter q cumplir
esse boto parecer q queno se paguen a los tadea villa
ni se paffe en quita ni se haga en tadea. Dtan no dada algu
y luego se se de Aguirre indico pro cu. General y los
Ayuntami por si fus confates dize. que el cura
de su on. en la on. de los dhas lutos fueyes jur.
por cada causa que nec se refieren y se a firmaren
Lomismo. y protestan. Dhar de su Deresd.
y lo demas que les Combenga piden. Testimonio
de todo lo que se acaus. El ayuntami. y de q se
ellos. del Regimiento y los fime. Cone. Alcalde.

J. L. de Arzobispo

Antoni
Juan de la Cruz

- apelacion -

Joseph de Aguirre indico pro cu general de concejo desta villa
de Vizcaya por mi y en n. de los. Martin de los corbarantia
Alcalde ordinario della, gal pres. esta, ausente, por tadea de facas
de esta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa y de los Regidores
y diputados de la dha villa y sus jur. y oemas ynteruidas por quiones
siendo necesi. pusto caucion en forma ante un parezco como mas
ayalugar y digo que el dia Domingo seis de septiembre de este mes de Agosto
de se sombocado ayuntami gen. para otros efectos huuo. Nestamo
de algunos vezinos particulares contra el decreto q el dho. Alcalde y la
oficiales de el Regim. hicimos conformandonos con la costumbre usada
y guardada en las ocasiones pasadas de la misma calidad para qnar bis
de se mas de lutos jur. con el escriu. de el ayuntami en y en repre
sent. de la dha villa y tambien los jurados excutores a costa
de los propi. de el concejo de ella por la muerte de el Rey nro S. Don
Phelipe quarto que este en el cielo, y hamiendoles un mandado a todos
los veanos qbo. hazen cada ano y por si aun q muchos valieron de el
ayuntami. si n. votan parece q la mayor parte de los q botaron fue
de parecer q se diese para los dhas lutos. Lo que manda la ley Real

y se mandos cumplir estas sentençias y yo y mis consortes por nos y los ausentes
 fizimos contiadición diciendo aver sido puesto el efecto por nos otros hechos y por
 testando usar de nro derecho como de mas personas combiniese y pidiemos testim
 y agora afirmamos como por me y los dhos mis consortes en la dha contiadición
 y protestar de nuevo contiadigo el dho llamado decreto de la mayor parte q hablan
 do son el seuido respeto apelo de para ante sumag. Y ante quien conuexo
 pido y deuo y protesto de q se yalegar en la dha superioridad y pedir
 Todo lo q nos fombenga y pido testim. = Pido y suppo a Vm mande
 serme y Justicia y para ello lo q sephese aguirre

Juan de Lariaga Sr. de N. N. S. Y de N. N. S. Y Junta mit. de
 La Villa de Vergara do feo que yo di a nueve diez del mes de Diciembre
 de Año de mil e seiscientos e sesenta y cinco alas diez oras de la
 mañana de se o mi de sephese de aguirre fndico procu. gen. de l concep
 de la dha Villa y en su com. y do alas cañ de la habitacion de S. Lij.
 D. Bernardo de Argarate, que como segundo thero. de l cabdo ordin.
 y por ausen. del propietario y en enfermedad del primer thero trae la
 bara para efecto de presentar la peticion de fuso anse el dho S.
 Segundo t. Sen. y haviendo llamado en la puerta baxo Vna herma
 na suya y preguntado a dho q el dho thero. no esta en casa ni en
 la Villa por esta mañana fue acauallo para fuera de la dha Villa
 de sephese. Sindico me pidi testimonio y di el dho S. luego y
 continente y lo firme, J. de Lariaga

En la Villa de Vergara a diez dias del mes de diciembre, de mil e
 seis e sesenta y cinco años, ante el Sr. Fran. de Aguirre mendiaras
 primer thero. de Alcalde Ordinario de esta Villa y en su casa sephese
 de Aguirre fndico procu. General de l concep de la por si y sus con
 sortes presen. la Petición de la dha Antecedente y pidiolo en ella
 contenido y justicia = y el dho S. Alcalde disp. que admitia y admitio la
 Apelacion que se ynterpone en quanto haui a lugar y que yo el dho S. de a
 do sephese de aguirre, el testim. y pide, y aun que el dho S. thero. de A
 calde se callava en la cama de fuso que esta y libre de la enfermedad
 de la gota y sea a flizido los dias pasados hauiendo se sangrado y
 purgado y en estado de levantarse para acudir ala adminis. de la
 Justicia y poiviano de la repu. y lo firme = Fran. de Aguirre; Arsemi
 Sr. de Lariaga = Conuexa Conuexa original que queda en mi poder y lo firme =

Testimonio De Verdad
 Juan de Lariaga

En las dhas Ayuntamiento de las casas de concejo
de la villa de Vergara a veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mil e seiscientos e sesenta e cinco años se juntaron los señores
Martin de el conde baron de alcaide ordinario Juan
Perez de el conde de arce or general p^r de maraca
Martin de el conde de lexundi, Antonio de beaztegui
Andres de Bastenica de el conde de Andia de sauregui
Domingo de Rubelondo y Andres de saurastirua de
putados que son justicia y regim^o de esta villa ay de p^r
por solo falta un diputado = y estando asi juntos
por ante mi p^r de el conde de lexundi de el Reyno de Navarra
y ayuntamiento de la villa de Vergara a diez e cinco dias
de octubre de este año siguiente de el exemplar de las Ocasiones pa
sadas de esta calidad hicieron el p^r para su demostracion de el
tim^o de la muerte de el Reyno de Navarra Don Felipe quarto que este
en el día de la visita de el conde de alcaide ordinario de el conde de
y diputado con mi e con el conde de la junta en representacion
de la villa de Vergara y tambien los p^r de el conde de arce y de el conde de
Orhanza y de el conde de alcaide ordinario y que en la villa de Vergara
honzas Reales se tomara la orden con veniente con vista de lo que
se acordase por el conde de arce y de el conde de lexundi y de el conde de
en su junta general de la villa de Vergara que estara proxima
donde se han de celebrar prim^o y de el conde de arce
que sea la dha junta en el mes de Diciembre de este año en esta
villa de Vergara y ayuntamiento general de la justicia y regim^o de el conde de
hijos de el conde de lexundi de el conde de arce y de el conde de
aguarate como segun do theni^o por ante mi e con el conde de
y en fermada de el primer theniente y haviendo se habia
entra con de el conde de arce y de el conde de lexundi y de el conde de
se hicieren atendiendo a las necesidades de la villa y por esta
ocasion y sobrecasos prevenidos algunos vecinos particulares
contradixeron el pagar los dichos p^r de el conde de arce
y ayudando les el dho theniente de alcaide con p^r de el conde de
comoda se de el conde de arce y salieron muchos vecinos de
de el conde de arce sin notar y entre los que botaron
se hizo mayor p^r que se de para las dhas luto de el conde de arce
de el conde de arce y de el conde de lexundi hicieron su contradiccion y protestas
por lo que fue con otros y de el conde de arce y de el conde de lexundi
de el conde de arce y de el conde de lexundi y haviendo thenido